



***“LA ORDEN DE PROTECCIÓN EUROPEA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE RESOLUCIONES JUDICIALES PENALES EN LA UNIÓN EUROPEA”***

**INTRODUCCIÓN**

Estamos en el ámbito del art. 6 CEDH y el 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, lo que exige respetar los derechos de toda víctima y todo imputado. Por otro lado, el reconocimiento mutuo está regulado en los arts. 81 y 82 de TFUE. Libertad, Seguridad y Justicia y libre circulación de personas y circulación de medidas de protección.

Se conmina a los estados a que ponga a disposición de la víctima instrumentos legales que faciliten el reconocimiento de esta resolución penal, evitando que tenga que incoar nuevos procedimientos o volver a presentar pruebas en el estado de ejecución que acrediten (a) el proceso principal y (b) el riesgo que se originó en ese proceso principal en estado de emisión.

Es interesante porque sin imponer obligación legal de unificar ordenamientos ni tipos delictivos –tampoco en vg- este instrumento hace que cada vez nos parezcamos más. Pensemos que las medidas cautelares de protección que aquí sólo adopta un Juez penal, en Alemania lo hace con carácter urgente la policía (autoridad administrativa) y una semana después se corrobora por el Juez civil, donde se celebra una audiencia ante el juzgado de familia (violencia en la familia, homosexual y heterosexual) o Juzgado civil (cualquier otro tipo de violencia). Solo luego aparece el proceso penal.

Las personas que quieran participar deben centrar sus comunicaciones en uno de los siguientes temas:

**CASO MODELO**

- 1.- Doble incriminación no necesaria (ex.mot. V)
- 2.- categorías delictivas OEP. Problemas que puede presentar.
- 3.- Comunicación inmediata de resoluciones entre órganos ¿solo judiciales? Comunicaciones de prórrogas, revisiones o modificaciones (agentes implicados)
- 4.- Sistema de consultas previas entre países (ex.mot. V) para ver conveniencia o no de recurrir a esos instrumentos
- 5.- Comunicaciones, traducciones, notificaciones, registros
- 6.- Régimen de recursos
- 7.- El papel del principio de proporcionalidad
8. Contenidos penales OP española: nos puede llevar a tener que estudiar los otros instrumentos del anteproyecto? Ver artículo 142.6 (libertad provisional y vigilada)
- 9.- Listado de medidas adoptables en país de ejecución



**GRUPO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINAR VIOLENCIA DE GÉNERO**  
**Universitat de València**

- 10.- Consecuencias del incumplimiento de la medida en país de ejecución: quebrantamiento de MC en destino es delito en proceso principal (país emisor) o en país de destino
- 11.- Es un derecho de la UE la asistencia letrada de la víctima, que lega al país de destino y quiere hacer valer su OEP?
- 12.- Qué el “peligro” en cada país que origine estas situaciones que dan lugar a la protección?
- 13.- Son medidas a imponer a personas causantes de peligro y decisiones de protección y otorgamiento de derechos las mujeres: ¿puede haber una contradicción entre la OP española, en sus contenidos, con lo que finalmente sea dopta en otro país? Lista de medidas por países.
- 14.- Formas de control de las medidas standard de las que habla la Directiva: control policial, judicial,... etc.
- 15.- Autoridad para reconocer la OEP en España (país de ejecución) el MF
- 16.- Autoridad para emitir OEP en España (país de emisión) el Juez competente asunto
- 17.- Art. 143.2 Juez competente para emitir estas órdenes (JVM) en casos de que el MF (como estado de ejecución) entienda que debe de denegarse el reconocimiento de una orden extranjera.
- 18.- Periodos mínimos por las que se acordará en los diferentes países miembros y otras condiciones para su decisión.
- 19.- Requisitos para que se otorgue (art. 144):
  - a) que exista resolución penal previa adoptando OP: En otros países no necesariamente (¿reconocimiento mutuo a pesar de que no venga de un proceso penal?).
  - b) Que se haya dictado OP, bien instrumental (MC) de un proceso principal o instrumental de la ejecución de una pena (PENA). ¿se refiere a la fase de recursos? Art. 69 lovg
  - c) Legitimación del 144 más restringida, no aparece ni MF ni de oficio, familiares.
- 20.- Uso de medios tecnológicos de control
- 21.- Existe el riesgo de q se creen paraísos de op, donde sea más beneficioso ejecutarlas porque se otorga mayor número de contenidos restrictivos?
- 22.- el uso del auto motivado y la proporcionalidad en todos los países?
- 23.- art. 145: explicar: Hay una conexión directa entre libertad vigilada/libertad provisional/ OEP
- 24.- Doble previsión: que riesgo aparezca presente en el momento de otorgar la op en España y se pida para irse al extranjero o bien que aparezca en el extranjero y se pida en estado de ejecución 146
- 25.- El concepto de “imputado” es muy diferente en casa ordenamiento y, finjémos, que se le puede hacer comparecer ante el juez, asistido de abogado para que se le comunique la adopción de la OP 146.5.
- 26.- El testimonio de la resolución judicial que da origen a OPE no se manda copia art.7, salvo que lo solicite la autoridad de ejecución

**REPARTO DE TEMAS:**

- 1.- non bis in ídem



## GRUPO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINAR VIOLENCIA DE GÉNERO

Universitat de València

- 2.- medios electrónicos
- 3.- incumplimientos y no contradicción con non bis in ídem (ex mot 26 OEP)
- 4.- asistencia letrada
- 5.- listado de actos delictivos de que se trate.
- 6.- presupuesto para solicitar OEP es la existencia de proceso **penal** pendiente o sentencia, ¿con independencia de la naturaleza del proceso en el que se adopten las medidas cautelares?
- 7.- legitimación para pedir y quién puede disfrutarla (víctima y familiar (11 y 12)
- 8.- gestión de los costes
- 9.- función de eurojust
- 10.- formación de policía, jueces, fiscales
- 11.- procedimiento de transmisión
- 12.- tipos de medidas en cada país de ejecución
- 13.- mutual recognition